DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS DE LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS GESTIONADAS POR LA AGENCIA" (CONTR.: CA-27 / 2020)

En la ciudad de Sevilla a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, **Don Emiliano Cardenal Piris**, Secretario General de la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA,** entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, actuando como órgano de contratación de la misma, de acuerdo con la Resolución de 1 de agosto de 2019 de la Dirección Gerencia de la Agencia por la que se delegan competencias en el personal directivo (BOJA Nº151, 7 de agosto de 2019).

De otra parte, **Don Horacio Juan Reyes Crespo** con D.N.I, , actuando en calidad de administrador único de **SEGURSYSTEM EUROPA SL CIF B36562429,** según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia D. Jose Manuel Casal, mediante escritura de fecha 24 de julio de 2007, bajo el nº 1.515 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico, Servicios Centrales con fecha 1 de febrero de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 16 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- El expediente de contratación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en la contratación, fue aprobado el día 11 de marzo de 2021 con un presupuesto máximo de licitación de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (14.880,00€), IVA excluido.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Secretaría General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 15 de abril de 2021 a la empresa **SEGURSYSTEM EUROPA SL.**

CUARTO.- Consta acreditada la existencia de disponibilidad presupuestaria así como la autorización del gasto para la ejecución de las actuaciones objeto de la presente contratación.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS DE LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS GESTIONADAS POR LA AGENCIA .

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (10.490,40 €), Iva excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de DOS MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.202,98 €), siendo el importe total de DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (12.693,38 €). Dicho precio, que incluye el coste de la instalación, será abonado en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria G/31B/22701/00.

TERCERA.- SEGURSYSTEM EUROPA SL se ha comprometido en su oferta a presentar un Informe, por cada comunidad terapéutica, en el que se detalle la ubicación en plano de cada uno de los elementos y una explicación de la funcionalidad de cada uno de ellos.

La configuración de los sistemas técnicos de seguridad se realizará gratuitamente

La reparación de los sistemas técnicos de seguridad se realizará en un plazo máximo de 36 horas.

Respecto a las prestaciones técnicas, la entidad contratista ha ofertado tres (3) volumétricos adicionales para cada comunidad terapéutica y dos (2) fotodetectores adicionales para cada comunidad terapéutica.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses iniciándose el día 03 de mayo de 2021. El contrato es prorrogable por un periodo máximo de 24 mensualidades, esto es dos prórrogas de 12 meses de duración cada una de ellas.

QUINTA.- El plazo de garantía del contrato abarcará todo el período de ejecución del contrato, incluidas las prórrogas y empezará a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23 del PCAP.

OCTAVA.-- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega,

recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado de acuerdo a lo recogido expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en el mismo, así como en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad del contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riegos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:
1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

DÉCIMA TERCERA.- La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será por parte de la entidad contratante la persona responsable de la Jefatura de Atención Social y Sanitaria de la Agencia o la designada por ésta de manera expresa.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Fdo.: Emiliano Cardenal Piris
Secretario General
(P.D. Resolución de la Dirección Gerencia
de 1 de agosto de 2019,
BOJA de 07/08/2019)

SEGURSYSTEM EUROPA SL

Fdo.: Horacio Juan Reyes Crespo
Administrador único

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, **Don Horacio Juan Reyes Crespo** con D.N.I, 42.003.739 N, actuando en calidad de administrador único de SEGURSYSTEM EUROPA SL CIF B36562429, con domicilio social en P.I. A Granxa, Parcela 260, local 10, 36475 Porriño (Pontevedra), constituida por tiempo indefinido**,** mediante escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Galicia don José Manuel Rodríguez Casal, bajo el número 1.515 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 3380, folio 170 hoja PO 44157, inscripción primera.

De otra parte, Don Emiliano Cardenal Piris, en nombre de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (en adelante la AGENCIA) con domicilio social en Pol. Hytasa, Calle Seda n.º 5 41006 de Sevilla, provista de N.I.F Q-4100811-A.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente de contratación CA-27/2020 para la contratación del "SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS DE LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS GESTIONADAS POR LA AGENCIA .

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que SEGURSYSTEM EUROPA SL obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangible
ibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de SEGURSYSTEM EUROPA SL o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. SEGURSYSTEM EUROPA SL mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia. Cuando finalice el contrato, SEGURSYSTEM EUROPA SL devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que pueda haber obtenido. Tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia. Finalizado el Proyecto, SEGURSYSTEM EUROPA SL **NO retendrá una copia parasus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad

recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos.
El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **SEGURSYSTEM EUROPA SL**
Fdo.: Horacio Juan Reyes Crespo
Administrador único

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Fdo.: Emiliano Cardenal Piris
Secretario General
(P.D. Resolución de la Dirección Gerencia de 1 de agosto de 2019, BOJA de 07/08/2019)